



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2008-774

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el extremo pasivo y como quiera que, la cuota alimentaria aquí impuesta, se descuenta directamente de la asignación de retiro que percibe de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, ORDENASE levantar provisionalmente la medida de impedimento salir del país, al señor RAMON JAIRO ZAMORA NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.735, durante el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2023 hasta el 28 de enero de 2004. En consecuencia, librese oficio con destino a MIGRACIÓN COLOMBIA ([servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co](mailto:servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co))

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 027.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 00809</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**INADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **MARÍA DEL PILAR GUZMÁN RODRÍGUEZ**, en contra **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del causante **HEDILBERTO PULIDO GARZÓN**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- La actora deberá dirigir la demanda en memorial poder y escrito de demanda, contra los **HEREDEROS DETERMINADOS**, señores **WILSON GERARDO PULIDO PINZÓN, ADRIANA PULIDO PINZÓN** y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, allegando los respectivos registros civiles de nacimiento a efecto de acreditar la calidad que les asiste para con el causante, junto con información de dirección física y electrónica.

2.- Atendiendo que obra prueba documental del fallecimiento del señor **HEDILBERTO PULIDO GARZÓN**, deberá la actora excluirlo como parte pasiva en el presente asunto, como es obvio ya no es sujeto de derechos y obligaciones.

3.- Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Subrayado y negrilla fuera de texto.

4.- Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

5.- Sírvase indicar de manera clara, la cuantía en el presente asunto a efecto de proceder a fijar caución.

**RECONÓZCASE** personería al abogado **HERNANDO PINEDA ROJAS**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **027**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Corre Traslado Valoración  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción - Adjudicación Judicial de Apoyos  
**RADICADO:** No. 2010 - 00255

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 168 a 174 (#14) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6° (Artículo 396 del C.G.P.), se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10), a las partes vinculadas en la presente litis.

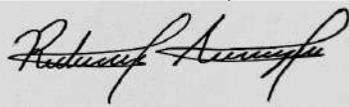
Una vez se encuentre fenecido el término indicado, ingresen las diligencias al despacho a efecto de señalar fecha para la celebración de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-299

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Con fundamento en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador ad litem Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA, en representación del demandado señor JOSÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**TESTIMONIOS.** Escúchese en testimonio a LUZ MERY RUIZ y VICTOR MARTINEZ APONTE, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA (Curador Ad litem)**

Solicita se tengan en cuenta las aportadas por la parte actora.

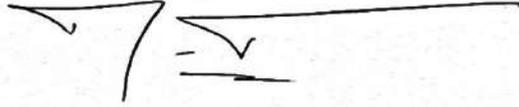
#### **PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte a la señora LEIDY MILENA VARGAS RUIZ.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

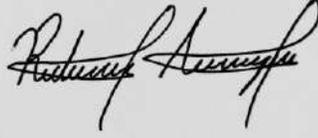


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **027**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción – adjudicación judicial de apoyos
<b>RADICADO</b>	No. 2011-119

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente el informe de valoración de apoyos del señor RAUL GAMBA CARRION, rendido por la Personería Delegada de Familia Soacha (Cundinamarca), el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte a la curadora legitima señora CLARA INES GAMBA CARRION.

**INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS.** Téngase como tal, el informe rendido por la Personería Delegada de Familia Soacha (Cundinamarca).

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 027.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2023-447

Visto el informe secretarial que antecede, los memoriales y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio del presente proceso al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el artículo 8° de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor LUIS EDUARDO PEÑA CLAVIJO, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente conformado el contradictorio en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 027.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia – remitir link
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad patrimonial
<b>RADICADO</b>	No. 2023-167

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los ACREEDORES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPALEROS PERMANENTES, conformada por la señora KATHERINE ZENAYDA JIMENEZ ROCHA y DIANA EDITH CABREJO LOPEZ.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **DIECISÉIS (17) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente asunto, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial, como también, a la contra parte, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

Por Secretaria, remítase el link que corresponda al correo electrónico [aconjuridico@gmail.com](mailto:aconjuridico@gmail.com), para la que el apoderado judicial de la parte actora, tenga acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 027.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Corrige auto
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2019-339

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro involuntario en la providencia calendada el diez (10) de julio de 2023, respecto al año en cual se realizara la audiencia programada, es decir, para el año que avanza y no para el año 2024. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“Por lo anterior, SEÑÁLESE como fecha y hora, el día **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, a fin de continuar con la audiencia de instrucción juzgamiento, en la cual, se escuchará el testimonio de la señora ROSADELIA TARAZONA BECERRA.”

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de parte demandada, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 027.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Aprueba Liquidación</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2017 - 76

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9'615.342), por concepto de, cuotas alimentarias, sumas causadas y no canceladas durante el periodo de diciembre de 2021 a julio de 2023.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.027

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Avoca y Admite Recurso Apelación*  
**CLASE DE PROCESO:** *Medida de Protección*  
**RADICADO:** *No. 2023 - 863 II*

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaría Tercera de Familia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y se DISPONE:

**ADMITASE** el recurso de apelación incoado en contra de la providencia calendada seis (6) de julio del año 2023, proferida por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 698 de 2022, impetrada por la señora ALBA LUCIA HOYOS BAYER en contra de LUIS YAMID CORTES TRUJILLO.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción – adjudicación judicial de apoyos
<b>RADICADO</b>	No. 2011-870

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente el informe de valoración de apoyos de la señora GLADYS SABIO, rendido por la Personería Delegada de Familia Soacha (Cundinamarca), el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte a la curadora legitima señora **OLGA LUCIA POSADA SABIO**.

**TESTIMONIOS.** Escúchese en testimonio a la señora **LUZ AMPARO POSADA SABIO**, quien deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

**INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS.** Téngase como tal, el informe rendido por la Personería Delegada de Familia Soacha (Cundinamarca).

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **027**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción – adjudicación judicial de apoyos
<b>RADICADO</b>	No. 2013-623

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente el informe de valoración de apoyos de la señora **MARILUZ GONZALEZ VALENZUELA**, rendido por la Personería Delegada de Familia Soacha (Cundinamarca), el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte a la curadora legitima señora **CARMELINA VALENZUELA DE GONZALEZ**.

**TESTIMONIOS.** Escúchese en testimonio a la señora **CLAUDIA YANETH GONZALEZ VALENZUELA**, quien deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

**INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS.** Téngase como tal, el informe rendido por la Defensoría del Pueblo Seccional de Soacha (Cundinamarca).

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

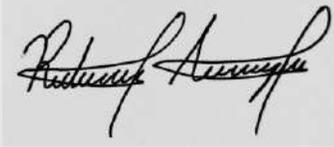
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **027**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Reducción Cuota Alimentaria
RADICADO:	No. 2017 - 00861

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

De conformidad a lo solicitado por el abogado de la parte actora, se ordena OFICIAR a la empresa de **TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S**, con NIT 900365651, a efecto de que se sirva informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, la manera como ha venido descontando la cuota alimentaria señalada en sentencia de fecha 14 de abril de la presente vigencia (reducción de cuota alimentaria), la cual debe ser por valor de \$316.600, respecto del señor EDGAR YAIR CARPETA MORENO identificado con CC No. 1.024.498.165, quien labora en dicha empresa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Impugnación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No.2023-085

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fueron objetados los resultados del examen de marcadores genéticos de ADN, practicado a ECCEHOMO BOHORQUEZ GAMBOA, GLORIA JUDITH COELLO ALMEIDA y la NNA A.M.P.C., ante el INSTITUTO DE GENÉTICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 027.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Fecha Audiencia Inicial</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 00593</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la orden impetrada en audiencia de fecha 25/07/2023 y ante la aceptación de la designación realizada por este despacho al abogado AMADEO VALERO MUÑOZ, se ordena:

Conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las 10:30 AM del día NUEVE (9) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

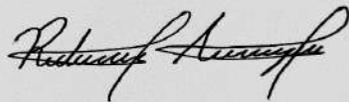
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2016-101

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta petición elevada por el Dr. HASSEN DAVEY ROMAÑA CONTO, se le hace saber que, a la fecha no se ha acreditado el diligenciamiento del oficio No. 358 de fecha 3 de marzo de 2020, dirigido a la DIAN, razón por la cual, no se ha dictado la correspondiente sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

Por lo anterior, se ORDENA por secretaria librar nuevo oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN ([dsi\\_bogota\\_cobranzas\\_sucesiones@dian.gov.co](mailto:dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co)), a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte de la causante BIGLENIZA MONSALVE DE GIL, para con dicha entidad. Oficiense y remítase por Secretaria, anexando copia del acta de inventarios y avalúos, aprobada en audiencia de fecha 20 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 027.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio Matrimonio Civil  
**RADICADO:** No. 2023 - 00837

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMÍTASE** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, incoada a través de apoderada judicial por petición de la señora LEIDY JOHANNA ALVAREZ CASTILLO, en contra del señor JOSE GUSTAVO LOPEZ GONZALEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

2.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

**RECONÓZCASE** personería a la abogada **CIELO LUZ FONSECA SIERRA**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Corre Traslado  
**CLASE DE PROCESO:** Liquidación Sociedad Conyugal  
**RADICADO:** No. 2017 - 0071

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el trabajo de partición allegado por la partidora abogada ALBA SOFIA GRANADA MORA, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

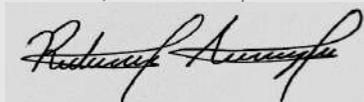
Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del Trabajo de Partición presentado, córrase traslado a los interesados por el término de **cinco (5) días**.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Decreta Secuestro y Señala Fecha</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 - 707

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. 953, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 152 al 163 (#33) del expediente digital, mediante el cual acredita el cumplimiento a la orden impartida por el despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Por lo anterior y como quiera que el bien inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 051 – 96912, ubicado en esta municipalidad, se encuentra debidamente embargado, el Despacho DECRETA el SECUESTRO de este.

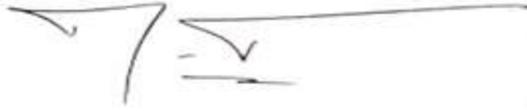
Para la práctica de Secuestro de dicho bien inmueble, se señala la fecha y hora a efecto de que el suscrito juez realice dicha diligencia, para el día DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE LA VIGENCIA 2023, A LA HORA DE LAS 9:00 AM.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 16 No. 79-76, Oficina 501, Soacha Cundinamarca, teléfono de contacto 3095972 y correo electrónico [cyoadmonjuridica@gmail.com](mailto:cyoadmonjuridica@gmail.com) Comuníquesele telegráficamente informando la fecha en la que se llevara a cabo la diligencia señalada y para que se pronuncie sobre lo de su cargo.

Se les indica a los interesados que deben prestar colaboración con el despacho y comunicarse previamente con el secuestre designado, a efecto de que se pueda realizar la diligencia sin contratiempo y, para el día de la diligencia contar con medio de transporte para el traslado del señor juez y empleado, al lugar de la diligencia y asistir con media hora de anticipación a las instalaciones del juzgado de familia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.027



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda – Ordena Emplazar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Privación de Patria Potestad</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 00799</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, incoada a través de abogado por petición de la señora **ANDREA DEL PILAR MARROQUIN ORTIZ**, contra el señor **LEONARDO ARIAS RESTREPO**, respecto del NNA G.S.A.M.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso. **Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.**

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

De conformidad a lo normado en el Art. 61 del Código Civil, **infórmese telegráficamente** de la existencia del presente proceso, a los parientes maternos del menor, relacionados en el escrito de la demanda, a folio 19 (#004), del expediente digital.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes **PATERNOS** del NNA, con el fin de enterarlos de la existencia del presente proceso; para lo cual, se **ORDENA** por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, y con fundamento en lo dispuesto en sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se **ORDENA** por secretaria librar oficio circular a las empresas CLARO COLOMBIA ([notificacionesclaro@claro.com.co](mailto:notificacionesclaro@claro.com.co)), AVANTEL S.A.S. ([impuestos@avantel.com.co](mailto:impuestos@avantel.com.co)), TELEFÓNICA S.A. ([requerimientos.judiciales.co@telefonica.com](mailto:requerimientos.judiciales.co@telefonica.com)), VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S. ([notificaciones@virginmobilecolombia.com](mailto:notificaciones@virginmobilecolombia.com)) y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A. ([correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)), a efectos de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección residencial o laboral, reportada por la parte demandada señor **LEONARDO ARIAS RESTREPO**, identificado con CC No. 79.733.616.

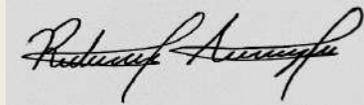
**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial abogado **DIEGO LÓPEZ GUZMÁN**, para que actue en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Fecha Audiencia</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Adjudicación Judicial de Apoyos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 00975</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Como quiera que se encuentra fenecido el termino de traslado ordenado mediante auto de fecha 13/06/2023, descorrido en tiempo, este despacho conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., abre a pruebas y para el efecto decreta las siguientes:

#### **PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

##### **Testimoniales**

Escúchese los testimonios de los señores **MIYERLANDY RAMIREZ CAMPOS** y **EISENHOWER RAMIREZ CAMPOS**, quienes fungen como familiares de la presunta discapacitada, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA – CURADOR AD LITEM**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

El curador ad litem designado quien representa a la parte pasiva presunta discapacitada señora ALBA RUTH CAMPOS DE RAMIREZ, solicitó oficiar a las entidades CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR Y COLPENSIONES, MEDICINA LEGAL y HOSPITAL DE LA POLICIA NACIONAL, los cuales se ordenaron mediante auto de fecha 13/02/2023.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a las señoras **YAMILE RAMIREZ CAMPOS (demandante)** y **ALBA RUTH CAMPOS DE RAMIREZ (presunta discapacitada y demandada)**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM**, del día **DIECISÉIS (16)**, del mes de **AGOSTO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS si diera lugar y posible Fallo.**

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

#### **NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **027**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', written over a light gray rectangular background.

El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Ejecutivo de Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2020 - 46</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, se ordena oficiar a la empresa PROTELA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar que manera han dado cumplimiento al oficio No. 147 del nueve (9) de febrero de 2022. Oficiése, y remítase al correo electrónico de la demandante [patolandia0425@hotmail.com](mailto:patolandia0425@hotmail.com) para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.027

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite Trámite Liquidatorio (PP)  
**CLASE DE PROCESO:** Liquidación Sociedad Patrimonial  
**RADICADO:** No. 2020 - 00439

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogado por petición del señor **DAMASO TORRES SÁNCHEZ**, contra la señora **MAGNOLIA VERA TRUJILLO**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

**TÉNGASE ACREDITADO** por la parte actora, el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la pasiva a la dirección física de ésta, pero se advierte por el despacho que no se allega la **CERTIFICACION DE ENTREGA**, por lo que se le requiere a efecto de que se sirva dar cumplimiento de conformidad, como quiera que lo que se anexa es la factura.

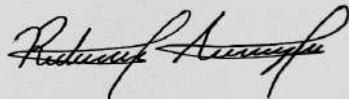
Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o **certificado de entrega** expedido por empresa postal autorizada, del envío de la **presente providencia** y traslado de demanda junto con anexos, por lo señalado en el inciso anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Ordena Por Secretaria  
**CLASE DE PROCESO:** Privación de Patria Potestad  
**RADICADO:** No. 2020 - 00696

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

El despacho atendiendo la solicitud del apoderado judicial del demandado y de la liquidación de costas elaborada por la secretaria obrante a folio 121 del expediente digital, advierte que hace falta la liquidación a cargo de la parte demandada, señalada por la segunda instancia como agencias en derecho.

Por lo anterior, se ordena por secretaria dar cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 36

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por el demandado JULIAN CAMILO ORTIZ ANGULO, al señor coronel ANDRES FERNANDO SERNA BUSTAMANTE mediante la cual solicita se descuente el valor de la cuota alimentaria de su salario y sea consignada a la cuenta de ahorros estándar No. 09100005222 del Banco Bancolombia que se encuentra a nombre de la señora LILIANA MARGARITA PINTO VILLADIEGO.

De otro lado, en atención al escrito que antecede, se ordena oficiar al pagador de la Oficina de Recursos Humanos de la Policía Nacional, a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación manifieste, de qué manera ha dado cumplimiento al oficio No. 558 del veintiséis (26) de abril de 2022. Oficiese, y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte actora [aizarguerra@gmail.com](mailto:aizarguerra@gmail.com) y la demandante [limapivi87@gmail.com](mailto:limapivi87@gmail.com) para lo pertinente.

Finalmente, por secretaria se ordena remitir una sábana de títulos al apoderado de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.027



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad patrimonial
<b>RADICADO</b>	No. 2021-288

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los ACREEDORES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPALEROS PERMANENTES, conformada por la señora DIANA ZORAIDA NIÑO LARA y el señor MAURICIO ALEXANDER HERNANDEZ MUNEVAR.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente asunto, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial, como también, a la contra parte, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 027.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Auxilia comisión
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Despacho comisorio
<b>RADICADO</b>	No. 2023-866

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la Calle 31 I SUR No. 42 - 11 ESTE, BARRIO BAJA VISTA DE LA CIUDADELA SUCRE de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través de la Asistente Social de este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 027.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Adjudicación de Apoyos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 00849</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, incoada a través de abogada por petición de la señora **JAQUELIN DANIEL ARIZA**, contra la presunta discapacitada señora **NYDIA GISSEL DANIEL ARIZA**.

Désele a la presente demanda el trámite contemplado en la Ley 1996 de 2019, art. 390 y 586 (modificado por la Ley 1996/2019 art.37 y 54) del C.G.P. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos de familia de este municipio, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

El Juzgado designa como Curadora Ad- Litem, a la abogada LETICIA CASTRO GUTIERREZ, para que represente a la demandada señora **NYDIA GISSEL DANIEL ARIZA**, quien cuenta con dirección electrónica [leticiaastrogutierrez@yahoo.com](mailto:leticiaastrogutierrez@yahoo.com), teléfono celular 3202085377. **Comuníquese**.

**DECRÉTESE** la valoración de apoyos conforme lo ordena el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, informe que deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 4º del art. 38 del ibidem.

Líbrese oficio con destino a la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, para que se sirva realizar la valoración apoyos a la presunta discapacitada señora **NYDIA GISSEL DANIEL ARIZA**, de conformidad a lo dispuesto el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, informe que deberá CONTENER lo establecido en el numeral 4 del Art. 38 de ibidem. Compártase por secretaria el link del proceso a la entidad citada.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora podrá acudir a entidades privadas y autorizadas para tal fin, para que presten el servicio de la valoración de apoyos y alleguen el correspondiente informe al proceso.

**RECONÓZCASE** personería a la apoderada judicial abogada **ELSA FERNANDA VILLARREAL MEDINA**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

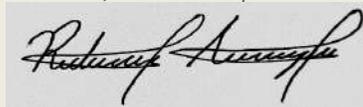
**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Correr Traslado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 551

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta que, el Despacho mediante auto de fecha veintiuno (21) de marzo de 2023 ordeno seguir adelante con la ejecución, como quiera que el demandado no cumplió con el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha seis (6) de marzo de 2023. Así las cosas, no se tuvo en cuenta la contestación allegada por este.

No obstante, revisado plenario se observa que, en el numeral "20" del expediente a folios 43 y 45, obra un acuerdo mediante el cual las partes habían saldado las cuotas que pretende cobrar en el presente proceso la parte actora.

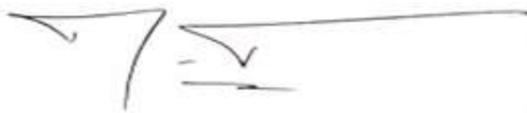
Igualmente, se observa un auto proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Tunja, mediante el cual se exonera al demandado JOSE ROBERTO HERRERA REYES de pagar cuotas alimentarias a sus hijas ERICA DAYANNA HERRERA CONTRERAS y AURA MARIA HERRERA CONTRERAS a partir de mayo de 2022 y que fuera impuesta por el Juzgado Primero de Familia de Tunja en sentencia del veintitrés (23) de febrero de 2011 y aumentada a favor de ERICA DAYYANA HERRERA CONTRERAS por el Juzgado Segundo de Familia de Tunja en sentencia 27 de junio de 2019.

Así las cosas, por secretaria se ordena correr traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandante y su apoderada, a efectos de que se pronuncien respecto de los folios 43 y 45 del numeral "20" que obran dentro del presente proceso.

Por secretaria, remítase al correo electrónico de la demandante [amherrera639@misena.edu.co](mailto:amherrera639@misena.edu.co) y su apoderada [luzvegasuarez@gmail.com](mailto:luzvegasuarez@gmail.com) los folios indicados en párrafo anterior para que se pronuncien sobre lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.027



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** *Inadmite Demanda*  
**CLASE DE PROCESO:** *Petición de Herencia*  
**RADICADO:** *No. 2023 - 00687*

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMITIR** la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** incoada a través de abogado, por petición de la señora **LAURA VICTORIA BARROS TRASLAVIÑA** y otro, en contra del señor **EVARISTO PINILLA MORA**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar **SENTENCIA JUDICIAL**, o **ESCRITURA PÚBLICA**, mediante la cual se haya adjudicado el bien objeto del presente proceso, es decir, proceso de Sucesión y adjudicación.
- 2.- Sírvase la actora señalar la cuantía en el presente asunto, a efecto de proceder a fijar caución.
- 3.- El (la) profesional del derecho aunado a lo anterior, deberá allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

**RECONOZCASE personería** al apoderado judicial abogado **RAMON HINESTROZA GIL**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Deja sin Valor y Efecto</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Ejecutivo de Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 669</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*El art.132 del C.G.P. dice que: “CONTROL DE LEGALIDAD” Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

*Revisadas las actuaciones, tenemos que:*

*Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte actora de fecha siete (7) de marzo de 2023, solicito la reforma a la presente demanda, escrito que fue inadmitido mediante auto calendado veintisiete (27) de marzo de 2023, el cual dentro del termino otorgado por el Despacho fue subsanado por el apoderado de la parte actora, librándose mandamiento de pago en contra del progenitor de los menores JUAN JOSE ALFARO RIVERA y JOSE VICENTE ALFARO GUZMAN en calidad de abuelo de los menores.*

*No obstante, revisadas las actuaciones se advierte la ilegalidad de dicho auto, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*Si bien es cierto el artículo 260 del Código Civil establece “La obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos legítimos por una y otra línea conjuntamente” dicha obligación no es absoluta, es una obligación subsidiaria como quiera que no pueden ser demandados directamente los abuelos.*

*De otro lado, se debe tener en cuenta que estamos frente a un proceso ejecutivo de alimentos el cual exige como requisito la presencia de una obligación clara, expresa y exigible entre acreedor y deudor, en síntesis, debe mediar fijación de una cuota voluntaria a través de la Comisoria de Familia o judicial ante el Juez competente. En este caso, para librar mandamiento de pago en contra del abuelo de los menores, debe mediar fijación voluntaria o judicial como se menciono anteriormente.*

De este modo, si surge controversia entre los alimentantes y sus abuelos, lo pertinente será iniciar el proceso correspondiente, a efectos de que se declare en contra de los abuelos y a favor de los menores la fijación de la cuota alimentaria. Sin embargo, se deberá demostrar la insuficiencia de los progenitores, entendiéndose esta, como la escasez de recursos para costear la real necesidad del alimentario (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC11059-00349-01,2018).

Ahora bien, es claro que a quien pretenda el reconocimiento del derecho deberá probar las circunstancias por las cuales el padre o madre se encuentra en condición de insuficiencia para cumplir con la obligación alimentaria y en consecuencia los padres del menor de manera subsidiaria entrar a cumplir con la carga alimentaria. Igualmente, es deber del juzgado verificar las condiciones reales del alimentario ausente y la de los abuelos.

Para concluir, es pertinente traer a colación el concepto No. 134 del ICBF el cual indica “Los abuelos no podrán ser demandados en forma directa en un proceso ejecutivo <sic> de alimentos: i) si no existe cuota fijada, ii) si existiendo no ha sido fijada por ellos o contra ellos, o iii) si habiéndose fijado contra los padres del niño y acreditada su insuficiencia o falta, aquellos no la han cumplido pese a los requerimientos”

Así las cosas, se ordena dejar sin valor y efecto las providencias de fechas veintisiete (27) de marzo de 2023 y Veinticuatro (24) de abril de la misma anualidad

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte actora para que inicie los tramites pertinentes a efectos de conciliar la cuota alimentaria con los abuelos del menor, de no llegar a un acuerdo, iniciar el proceso correspondiente ante el Juez competente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.027



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Nombra Curador Ad Litem Demandado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 1523</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada señor MISAEI MARTÍNEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (demandado MISAEI MARTÍNEZ), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem a la abogada ALEXANDRA APONTE MOJICA, quien cuenta con dirección y/o correo electrónico [alexandraapontemojica@gmail.com](mailto:alexandraapontemojica@gmail.com). **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Reconoce Personería, Revoca Poder</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 703

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCESE personería al Dr. JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, TÉNGASE por REVOCADO el poder otorgado por la señora JENNIFER PEÑA BONETT, a la Dra. VIVIAN NATALIA ROMERO ARIAS.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.027

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite Demanda – Ordena Emplazar  
**CLASE DE PROCESO:** Privación de Patria Potestad  
**RADICADO:** No. 2023 - 00849

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, incoada a través de abogada por petición de la señora **ANDREA CUENCA VILLAMARIN**, contra el señor **ANTHONY AZAEL DIAZ MEDINA**, respecto de la NNA S.A.D.C.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso. **Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.**

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

De conformidad a lo normado en el Art. 61 del Código Civil, **infórmese telegráficamente** de la existencia del presente proceso, a los parientes maternos y paternos de la menor, relacionados en el escrito de la demanda, a folio 10 y 11 (#004), del expediente digital.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes del NNA, con el fin de enterarlos de la existencia del presente proceso; para lo cual, se **ORDENA** por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** al demandado señor **ANTHONY AZAEL DIAZ MEDINA**, para que comparezca al proceso dentro del término legal y de conformidad al art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y con fundamento en la precitada ley, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

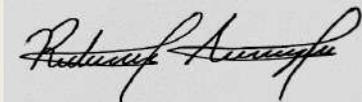
**RECONÓZCASE** personería a la apoderada judicial abogada **MARÍA CRISTINA CASTRO ARANGO**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Señala Fecha Audiencia Inicial  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio Matrimonio Civil  
**RADICADO:** No. 2023 - 0301

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM, del día DIEZ (10), del mes de AGOSTO del presente año 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO  
E  
INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y/o posible fallo.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

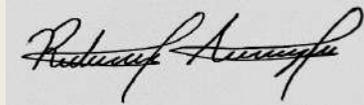
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Aprueba Costas</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 860

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.027

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Concede Beneficio – Ordena Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Adjudicación Judicial de Apoyos  
**RADICADO:** No. 2023 - 0921

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **SANDRA GARZON CLAVIJO**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, en contra del señor **CRISTHIAN ANDRES GARZON CLAVIJO**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([sandragarzon53@gmail.com](mailto:sandragarzon53@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027

El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere Demandante</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Ejecutivo de Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 706</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al apoderado de la parte actora se sirva indicar al Despacho, si a partir de junio del año 2022 a la fecha, el demandado ha realizado abonos por concepto de cuota de alimentos y de vestuario.

Lo anterior, como quiera que luego de revisada la liquidación aportada, no es claro para el Despacho si el demandado ha realizado abonos en las fechas indicadas en párrafo anterior.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.027

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial  
**CLASE DE PROCESO:** Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso  
**RADICADO:** No. 2023 - 00183

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE NOTIFICADO** al demandado señor **LUIS ARNOBIS BOBADILLA MANCILLA**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM del día NUEVE (9), del mes de AGOSTO, del año 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS** y posible fallo.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la precitada ley.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto No Tiene En Cuenta Notificación</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1127

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**NO ES DE RECIBO** el tramite de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aportado por la apoderada de la parte actora, en razón a que dentro del citatorio se indica de manera errada el horario de atención de este Despacho Judicial.

Así las cosas, es pertinente aclarar a la profesional del derecho que el horario de atención de esta sede judicial es de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4: pm.

Finalmente, se requiere a la apoderada de la parte actora se sirva notificar nuevamente al demandado teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas por el Despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.027

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<i>Previo Pronunciamiento</i>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<b>RADICADO:</b>	<i>No. 2022 - 1227</i>

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

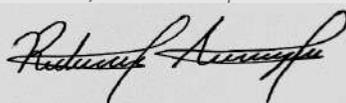
Como quiera que dentro del presente asunto se vislumbra por el despacho que la demanda se encuentra debidamente notificada y que obra contestación de esta, el despacho **REQUIERE** a la parte actora y a su apoderado judicial, se sirvan presentar memorial de desistimiento de las pretensiones coadyuvado por la parte pasiva y su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Señala Fecha Para Audiencia</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1251

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tienen por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

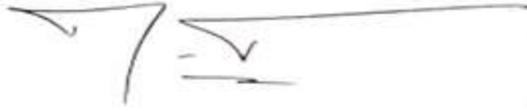
**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte a la señora **YAMILE AYDA PEÑA GRAJALES** y al señor **WILSON OROZCO FAJARDO**.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.027



El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Seguir Adelante</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1337

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por no contestada la demanda por parte del profesional del derecho designado como abogado en amparo de pobreza del demandado MANUEL FERNANDO GARCIA TORRES, a quien le fue remitida la demanda y sus traslados a través de correo electrónico [jolmedin.abog@gmail.com](mailto:jolmedin.abog@gmail.com) el veintiséis (26) de junio del presente año.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.027



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tiene Contestada Demanda – Requiere</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 01375</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por contestada la demanda en tiempo, por la curadora ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ADELAIDA ORTIZ (Q.E.P.D.), abogada CARMEN EMILIA AVENDAÑO PARIAS.

Se **REQUIERE** al actor, se sirva acreditar trámite del oficio No. 121 y de la notificación de la parte pasiva HEREDEROS DETERMINADOS, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena notificar curadora ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1501

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo que cuenta lo manifestado por la profesional del derecho Dra. EDITH MARTÍNEZ ORTIZ, y como quiera que, no acredita sumariamente estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, se ORDENA por Secretaria, notificar el auto admisorio del presente proceso a la referida profesional, remitiendo el correspondiente traslado de la demanda, para que proceda a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 027.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Tiene Por Notificado, Ordena Seguir Adelante.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 - 109

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación de la notificación por aviso al extremo pasivo, documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Ahora bien, de conformidad a lo normado el en Art. 292 de Código General del Proceso, TENGASE notificado por AVISO al demandado señor CARLOS EUARDO LOPEZ CARVAJAL, del auto por el cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibidem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.027



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio – Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 00879</b>

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora VILMA OTALORA REYES, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **UNION MARITAL DE HECHO**, en contra del señor **MARCO ALIRIO CHAVEZ TENJO**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([claudia1987jhon@gmail.com](mailto:claudia1987jhon@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

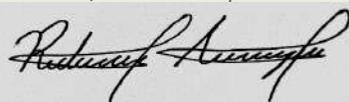
**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Tiene Notificado – Concede Amparo de Pobreza  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2023 - 00113

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificado al demandado señor JHON EYSSON OSPINA VARGAS, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, quien solicita se le conceda amparo de pobreza.

Atendiendo la solicitud impetrada por la parte pasiva, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, previo a continuar con lo que en derecho corresponde en aplicación a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza a JHON EYSSON OSPINA VARGAS, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso.

Para lo anterior, se le designa al Dr. JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la CARRERA 10 No. 15-39, OF 1102, de la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico: [Judios80@hotmail.com](mailto:Judios80@hotmail.com), **advirtiéndole que cuenta con el termino de trece (13) días, para contestar la demanda.**

Sírvase el peticionario ponerse en contacto con el profesional citado, para que le suministre la documentación, y le indique los demás trámites a seguir. Líbrese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto, para que realice el correspondiente trámite, so pena de tener por no contestada la demanda.

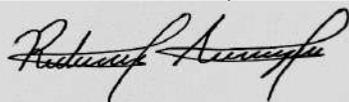
Téngase por desistida la solicitud de las medidas cautelares, por la actora.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Nombra Curador Ad Litem</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Privación de Patria Potestad</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 00573</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada por auto de fecha 29/05/2022, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 395 del C.G.P, en cuanto a parientes y demandada YEIMI CAROLINA RINCÓN CARRANZA.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que la EMPLAZADA (**YEIMI CAROLINA RINCÓN CARRANZA**), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem a la abogada **MARÍA CRISTINA CASTRO ARANGO**, quien cuenta con correo electrónico [asempresas20@yahoo.com](mailto:asempresas20@yahoo.com). **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Corrige Yerro Ordena Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso  
**RADICADO:** No. 2023 - 0273

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud allegada por la interesada, el despacho corrige el yerro cometido en auto de fecha 10/04/2023, en el sentido de ordenar se oficie a la Organización **LUIS CARLOS SARMIENTO ÁNGULO** y no como se señaló en la citada providencia, para que se sirva informar a este despacho judicial y para el proceso referido, a cuanto asciende el salario mensual devengado del demandado señor NELSON ESPINOSA POVEDA, identificado con CC No. 17.346.040, para la vigencia 2023.

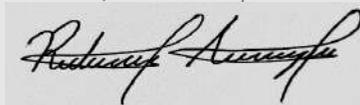
Remítase oficio a la interesada al correo electrónico [yeyanquenn@poligran.edu.co](mailto:yeyanquenn@poligran.edu.co).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** Avoca Conocimiento – Decreta Pruebas  
**CLASE DE PROCESO:** Restablecimiento del Derecho – Perdida de Competencia  
**RADICADO:** No. 2023 - 00765

**AVÓQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por el la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Soacha Cundinamarca, por pérdida de competencia, en consecuencia, el despacho dispone:

Por secretaria compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación delegada para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia, para que se promueva la investigación disciplinaria a que diera lugar, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los derechos a favor del menor **C.D.U.M.**, de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Por secretaria **librese el oficio** respectivo con los anexos pertinentes.

**Notifíquese** por secretaria y por el medio más expedito el presente auto la señora INGRID PAOLA MARTINEZ VILLABON y al señor NELSON ENRIQUE URREA, en calidad de progenitores del menor.

En aras de verificar los derechos fundamentales de la NNA y en pro del interés superior de éste, se **ORDENA** conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, las siguientes pruebas:

**PRACTÍQUESE VISITA SOCIAL** al hogar de la señora INGRID PAOLA MARTINEZ VILLABON y **ENTREVISTA PRIVADA** del menor, con el fin de establecer:

- Las condiciones socio familiares y económicas en las cuáles se desenvuelven.
- Condiciones habitacionales y demás entorno familiar, a efecto de establecer si son aptas para el pleno y adecuado desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectuales, morales y sociales de la NNA.
- Si, los progenitores son garantes de los derechos fundamentales de la menor. (establecer si el progenitor del menor, se encuentra informado del presente asunto o su contacto telefónico).
- Determinar si en la actualidad hay garantía de derechos y protección de los mismos, por parte de los cuidadores DEL menor, a efecto de concluir que es hecho superado y ordenar el cierre definitivo del presente PARD.

Para el informe solicitado y el cual se realizará a través de la Trabajadora Social adscrita a este despacho, se ordena señalar fecha para el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**.

Una vez se recauden dichas pruebas, ingresara el proceso para señalar fecha de conformidad conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Cancelación de la afectación a vivienda familiar
<b>RADICADO</b>	No. 2023-329

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguense a los autos la constancia del envío del auto admisorio del presente proceso al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor URIEL ORJUELA ROMERO, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor URIEL ORJUELA ROMERO.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA (Curador Ad litem)**

Se prescinde de las mimas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

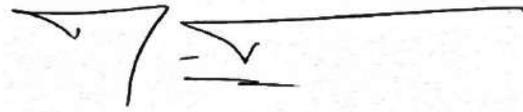
#### **PRUEBAS DE OFICIO**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora NUBIA GARCIA TORRES.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **027**.



El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Pone en Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Ejecutivo de Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 361</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por el Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Finandina, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Pichincha, Scotiabank, Banco Itaú, Banco BBVA, Citibank Colombia, Migración Colombia, EPS Sanitas y Ministerio de Salud y Protección. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad Procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.027

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Nombra Curador Ad Litem - Requiere Demandado  
**CLASE DE PROCESO:** Impugnación de Paternidad  
**RADICADO:** No. 2023 - 0467

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada por auto de fecha 29/05/2022, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la parte demandada señor JOSÉ ANTONIO CASTILLO.

Téngase notificado de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, al demandado señor GUILLERMO MUNEVAR CHAPARRO, quien allega memorial de contestación.

El despacho **REQUIERE** al demandado GUILLERMO MUNEVAR CHAPARRO, para que se sirva allegar memorial poder, como quiera que, por la naturaleza del presente asunto no puede contestar en causa propia, so pena de tener por no contestada la demanda.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO (**JOSÉ ANTONIO CASTILLO**), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem, al abogado CARLOS JULIÁN HERNÁNDEZ TÉLLEZ, quien cuenta con correo electrónico [hernandezc.abogado@gmail.com](mailto:hernandezc.abogado@gmail.com). **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 00629</b>

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo la subsanación de demanda en tiempo, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, incoada a través de abogado por petición de la señora **ANA LUCIA BOCANEGRA PERALTA**, contra el señor **RUBEN DARIO AGUDELO**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial abogado **JESÚS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

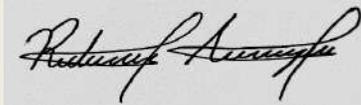
En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9°. Inciso Segundo, "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares".

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Rechaza Solicitud  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 00694

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 20/06/2023, el despacho RECHAZA la solicitud de BENEFICIO de AMPARO DE POBREZA.

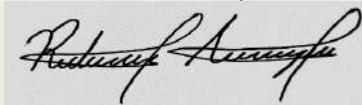
Por secretaría archívense las actuaciones.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Rechaza Solicitud  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 00701

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 20/06/2023, el despacho RECHAZA la solicitud de BENEFICIO de AMPARO DE POBREZA.

Por secretaría archívense las actuaciones.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Levantamiento Afectación Vivienda Familiar  
**RADICADO:** No. 2023 - 0751

Téngase por **SUBSANADA** la demanda dentro del término legal conferido, en consecuencia, se ordena:

**ADMITIR** la presente demanda de **LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, incoada a través de apoderado judicial por petición del señor **LUIS ALEJANDRO ALFONSO VARGAS**, en contra de la señora **LEIDY YARSENIA SAAVEDRA JIMENEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P.

Téngase acreditado por la actora el traslado de la demanda y anexos, a la parte pasiva.

Notifíquese al extremo demandado el presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los **diez (10) días** siguientes ejerza el derecho de contradicción, a la dirección electrónica que señala en la demanda, con el respectivo **ACUSE DE RECIBO**. (Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 Corte Constitucional).

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio – Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 00790</b>

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **ANGIE JULIETH BUITRAGO MUÑOZ**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, en contra del señor **DAVID ALEJANDRO GIRALDO PIMENTEL**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([apimes@gmail.com](mailto:apimes@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Impugnación de Paternidad  
**RADICADO:** No. 2023 - 00827

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMÍTASE** la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora LEIDY JOHANNA MORALES PINZÓN, en contra del señor LUIS GEOVANNI DIAZ LOZADA y JOSE GEREMIAS FORERO ALVAREZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

2.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

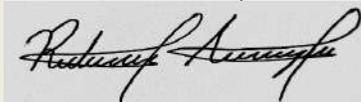
**RECONÓZCASE** personería al abogado **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 00831</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, su **DISOLUCIÓN** y posterior **LIQUIDACION de SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de la Defensoría del Pueblo, por petición de la señora **RUBIELA CASTILLO AVILA**, en contra del señor **HÉCTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al Defensor de Familia, ante la existencia del hijo menor en común de la pareja.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o de conformidad a lo señalado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al actor informar la cuantía en el presente asunto, a efecto de fijar caución. Se advierte que revisado el certificado de tradición y libertad se evidencia anotaciones de hipoteca y constitución de patrimonio de familia, para lo pertinente.

**RECONÓZCASE** personería a la abogada **CARMEN MARITZA GUALDRÓN ESCOBAR**, Defensora Pública, para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Investigación de Paternidad</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 00843</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

**ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, incoada a través abogada por petición de la señora **ESTEPHANY LIZETH POLO BARRERA**, en representación del NNA I.F.P.B., contra el señor **JESUS DAVID BURGOS MIRANDA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 386 del ibidem.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Téngase acreditado por la actora, el traslado de la demanda y anexos.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, del **acuse de recibo** o entrega, de la presente providencia a la parte demanda.

De conformidad a lo normado en el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., DECRETESE la prueba de marcadores genéticos de ADN, a la señora **ESTEPHANY LIZETH POLO BARRERA**, al menor y al señor **JESUS DAVID BURGOS MIRANDA**, el cual una vez notificado, se procederá a señalar fecha y hora para la toma de muestras ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**RECONÓZCASE** personería a la apoderada judicial abogada **JULIA MARÍA CRUZ ALFONSO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio – Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 0880</b>

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **PILAR JOHANNA TELLEZ PINEDA**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **MIGUEL ANGEL MURCIA VINCHIRA**.

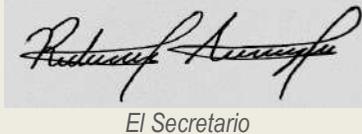
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([contable2cd63@gmail.com](mailto:contable2cd63@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **027**

  
El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** **Inadmitir Demanda**  
**CLASE DE PROCESO:** **Petición de Herencia**  
**RADICADO:** **No. 2023 - 00845**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMITIR** la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** incoada a través de abogado, por petición de la señora **ROSALBA QUINTERO OJEDA**, en contra de los señores **GLORIA PIEDAD GIL DE ALDANA** y **ROGELIO ALDANA**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar prueba documental relacionada en los numerales 1, 2 y 3, del escrito de demanda, como quiera que no se adjuntan en los anexos.

2.- Sírvase la actora señalar el domicilio físico de las partes (demandante y demandada).

3.- Sírvase la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

4.- El (la) profesional del derecho aunado a lo anterior, deberá allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

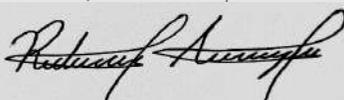
**RECONOZCASE personería** al apoderado judicial abogado **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Concede Beneficio – Ordena Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 0850

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **ANGIE JULIETH BUITRAGO MUÑOZ**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **CESAR AUGUSTO VARGAS GONZALEZ**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([angiejuliethbuitraque@hotmail.com](mailto:angiejuliethbuitraque@hotmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio – Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 00877</b>

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **CONSUELO PRADA RAMOS**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, en contra del señor **JESUS ANTONIO PRADA SOLORZANO**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([acunawilliam810@gmail.com](mailto:acunawilliam810@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **027**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2023-887

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de estudiante de derecho por la señora VILMA ROCÍO ALAPE ALAPE, en representación de los NNA D.A.F.A. y A.J.F.A. contra el señor CARLOS ANDRÉS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P., o, notifíquese de conformidad a lo establecido en el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

RECONOCESE personería a la estudiante de derecho, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, MARÍA CAMILA GUEVARA TORRES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 027.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio de matrimonio civil
<b>RADICADO</b>	No. 2023-889

Visto el informe secretarial que antecede al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por la señora CLARA MARÍA CABRERA contra el señor WILMER JAVIER ACOSTA FERNANDEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar las evidencias de como la demandante obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el documento aportado con la demanda es ilegible.
- 2.- Acreditar el envío de la subsanación de la demanda y los anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

RECONOCESE personería a la Defensora Pública Dra. CARMEN MARITZA GUALDRÓN ESCOBAR, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 027.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Concede Beneficio – Ordena Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 0890

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **MILENA ASTRID PINEDA GARAY**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **VICTOR MANUEL BELTRAN OBANDO**.

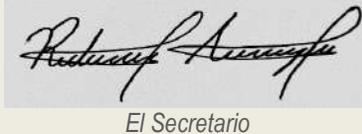
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([milenapineda776@gmail.com](mailto:milenapineda776@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027

  
El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Concede Beneficio – Ordena Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 0892

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **MONICA PEDRAZA RODRIGUEZ**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, en contra del señor **WILSON ALFARO DIAZ**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([monicapedraza1523@gmail.com](mailto:monicapedraza1523@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Previo Resolver  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 00898

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo resolver sobre la concesión del beneficio en amparo de pobreza, se **REQUIERE** a la solicitante señora NIDIA CECILIA ROCHA RAMIREZ, a efecto de que se sirva: (i) allegar dirección física y electrónica de los demandados, (ii) allegar acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Ciudad Bolívar Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Adjudicación judicial de apoyos
<b>RADICADO</b>	No. 2023-905

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 9º de la Ley 1996 de 2019., dispone que:

“Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos.

Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos:

1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo;

2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o **verbal sumario**, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.” (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, el art del art. 396 del Código General el Proceso, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, establece en su numeral 1º que:

“La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.”

Por lo anterior, el presente tramite corresponde a un proceso verbal sumario, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda, está demostrado que el señor el señor ARNOLD CADENA VILLANUEVA, cumple con lo señalado en inciso anterior. En consecuencia, y al no reunir la demanda los requisitos, se DISPONE:

**INADMÍTIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, incoada a través de abogado(a) por la señora **MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY** contra el señor **ARNOLD CADENA VILLANUEVA**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar nuevo memorial poder, dirigido en contra de la persona en estado de discapacidad señor **ARNOLD CADENA VILLANUEVA**.

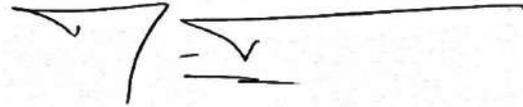
2.- Dirigir la demanda contra quien incoa la presente acción, de conformidad al inciso anterior.

3.- Indicar el acto o actos jurídicos **delimitados**, que requieren el apoyo solicitado.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

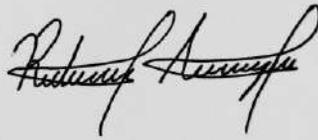


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **027**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio – Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 0911</b>

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **LAURA CATALINA MOLANO VEGA** en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **DIVORCIO y POSTERIOR LIQUIDACION**, en contra del señor **JHON DARWIN ORTIZ CASTRO**.

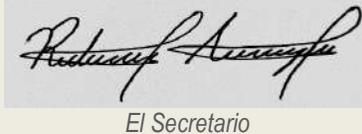
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([laura.catalina8.26@gmail.com](mailto:laura.catalina8.26@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027

  
El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Concede Beneficio – Ordena Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 0913

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **LEYDI DAHANNA MONTAÑEZ MALAGON**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **DIVORCIO y POSTERIOR LIQUIDACION**, en contra del señor **HENRY ALEJANDRO IAZ GAITAN**.

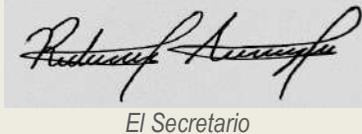
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([tatymontañez@hotmail.com](mailto:tatymontañez@hotmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027

  
El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Previo Resolver  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 00917

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

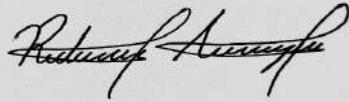
Previo resolver sobre la concesión del beneficio en amparo de pobreza, se **REQUIERE** a la solicitante señora ISAURA VELASCO MATEUS, a efecto de que se sirva: (i) allegar dirección física y electrónica del demandado.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio – Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 0919</b>

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **LUZ DARY ROMERO MORA**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL**, en contra del señor **ERVING DURAN RAMIREZ**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([luzdaryromeromora5@gmail.com](mailto:luzdaryromeromora5@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 027



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2023-819

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por la señora ERMA RAKEL ROSAS CASTELLANOS contra DIEGO FERNANDO AMAYA MELO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 027.

El Secretario